



Procedimiento de Denuncia, Investigación y Sanción

Universidad Católica del Maule

Contraloría

CANAL DE DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE DELITOS ECONÓMICOS Y MEDIOAMBIENTALES

1. OBJETIVOS

La Universidad Católica del Maule y sus entidades relacionadas (en adelante “la Universidad”) implementaron un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “el MPD”).

Este Modelo opera a través de diversas actividades de control sobre procesos o actividades vinculadas al giro, que pudieran presentar potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, en la Ley N° 21.595 u otro delito que transmita la responsabilidad penal a las personas jurídicas que fueren cometidos por sus miembros o colaboradores, directa o indirectamente, en su interés o para su provecho, con el objeto de prevenir y detectar oportunamente su ocurrencia.

El cumplimiento del MPD es obligatorio para:

- Trabajadores y colaboradores de la Universidad.
- Consejeros (miembros del H. Consejo Superior) y altas autoridades administrativas y académicas (Equipo Directivo de la Universidad).
- Toda persona que tenga un cargo, función o posición en la Universidad.
- Toda persona que preste servicios a la Universidad gestionando sus asuntos ante terceros, con o sin su representación.
- Clientes, proveedores, prestadores de servicios, asesores, contratistas y subcontratistas de la Universidad.

Este documento tiene por objeto:

1. Implementar, en lo pertinente, el MPD de la Universidad.
2. Definir el o los Canales de Denuncia sobre hechos ilícitos tipificados en las leyes antes señaladas.
3. Definir el procedimiento para la presentación, conocimiento, investigación, sanción y solución de denuncias relacionadas con el incumplimiento del MPD o del Código de Ética, o de posibles delitos señalados en la Ley N° 20.393 y en la Ley N° 21.595 y sus posteriores modificaciones.
4. Definir el rol del Encargado de Prevención de Delitos (en adelante “EPD”) y los demás intervinientes en el proceso respectivo.

2. ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable y obligatorio para todas las denuncias recibidas a través de los canales establecidos por la Universidad, y que son realizadas por trabajadores, clientes, proveedores, prestadores de servicios y terceros con respecto a la posible comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 y en la Ley N° 21.595 y sus modificaciones posteriores.

3. CANALES DE DENUNCIA

El denunciante que haya tomado conocimiento de la existencia de alguna situación irregular respecto de lo establecido en el MPD o en el Código de Ética de la Universidad o de la comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 y en la Ley N° 21.595 y sus posteriores modificaciones, podrá denunciarla a través de los siguientes canales o vías:

E-Mail: El denunciante podrá realizar la denuncia mediante correo electrónico dirigido a: denuncias@ucm.cl

Link en página web: El denunciante podrá también realizar la denuncia mediante el siguiente link disponible en la página web de la Universidad (<https://portal.ucm.cl>)

Carta o presentación escrita: El denunciante podrá también realizar la denuncia por medio de carta o presentación escrita confidencial dirigida al EPD, a la siguiente dirección: Campus San Miguel, Avenida San Miguel N° 3605, Talca, oficina Contraloría.

Las denuncias asociadas a materias distintas de la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.595 serán derivadas al área correspondiente.

Para estos efectos, el soporte físico o informático a través del cual se reciba la denuncia contemplará las siguientes opciones:

- a. denuncia abierta: cuando se entrega información revelando la identidad del denunciante;
- b. denuncia confidencial: cuando la identidad y todo tipo de información entregada es conocida sólo por quien recibe la denuncia, quien no divulgará el nombre del denunciante, a menos que éste lo autorice o que el proceso o investigación legal lo requiera; y
- c. denuncia anónima: cuando se hace sin revelar la identidad del denunciante.

4. REGLAS DE PROCEDIMIENTO

4.1 Protección del Denunciante.

Ninguna autoridad, directivo o trabajador de la Universidad, cualquiera sea el órgano, área, unidad o departamento al que pertenezca, podrá adoptar represalias contra la persona que de buena fe formule una denuncia referente a los delitos antes mencionados, ni limitar o restringir la presentación y tramitación de las denuncias.

Cualquier represalia será motivo de investigación y sanción conforme al presente procedimiento.

Para facilitar el cumplimiento de la obligación que tienen los trabajadores de denunciar los hechos, conductas o circunstancias que puedan constituir a su juicio una infracción a la Ley N° 20.393 y la Ley N° 21.591 y sus modificaciones posteriores, se utilizarán los Canales de Denuncia antes indicados.

4.2 Encargado de Prevención de Delitos.

El procedimiento estará a cargo del EPD, quien recibirá la denuncia, la tramitará conforme al presente procedimiento y emitirá el informe respectivo.

Tan pronto como se acoja a tramitación la denuncia, el EPD asignará la investigación a la(s) persona(s) que estime idónea(s) para su realización, pudiendo ser él mismo en el caso que lo estime conveniente o no existir otro funcionario idóneo.

El EPD podrá requerir el apoyo profesional de asesores externos para que tramiten la denuncia y evacúen el informe respectivo. Asimismo, podrá requerir del apoyo, directrices y asesoría de la Contraloría y el Departamento Jurídico de la Universidad.

La persona encargada de la investigación podrá nombrar uno o más ayudantes para que, sujetos a sus órdenes y responsabilidad, colaboren en su tramitación.

En caso de ausencia, enfermedad, inhabilidad, incapacidad o estar involucrado en los hechos denunciados, las funciones que este procedimiento asigna al EPD serán asumidas por su reemplazante, quien tendrá idénticas atribuciones, obligaciones y recursos.

4.3 Contenido de la denuncia.

Al efectuar la denuncia, el denunciante deberá especificar al menos lo siguiente:

- a. Registrar de manera fidedigna su denuncia, relatando los hechos ilícitos de los cuales tomó conocimiento, cómo los conoció y la individualización de la persona, cargo o área de la Universidad involucrada en el hecho.
- b. Señalar su nombre, apellido, cédula de identidad, RUT o pasaporte, cargo o función, domicilio y correo electrónico. En su caso, deberá manifestar su intención o deseo de permanecer en la confidencialidad o el anonimato. En caso que no declare lo anterior, se entenderá que la denuncia es abierta.
- c. Establecer el tipo de delito que se denuncia, al menos en cuanto a su descripción genérica.
- d. Si dispone de documentos, archivos o medios de prueba (fotos, grabaciones de voz, videos, entre otros) que apoyen la denuncia, deberá adjuntarlos a ésta.
- e. Aportar todos los antecedentes y detalles relacionados con la denuncia que puedan contribuir a su evaluación, investigación y resolución.

Para facilitar el proceso de formulación de la denuncia, la Universidad proveerá al denunciante un Formulario Tipo.

4.4 Tratamiento inicial de la Denuncia.

Recibida la denuncia, el EPD deberá acusar recibo de la misma al denunciante, si no es anónimo, dentro de un plazo de 5 días corridos.

El EPD estará facultado para interactuar con el denunciante para efectos de recabar todos los antecedentes necesarios para dar un adecuado y oportuno curso a la denuncia o solicitarle antecedentes adicionales para completarla.

Si los antecedentes proporcionados por el denunciante evidencian alguna infracción al MPD o algunos de los delitos económicos o medioambientales previstos en la normativa vigente, el EPD iniciará el proceso de investigación.

4.5 Medidas de Protección.

El EPD, una vez recibida la denuncia, podrá adoptar de manera inmediata una o más medidas de resguardo de las personas involucradas, en atención a la gravedad de los hechos imputados, la continuidad operativa de la Universidad y la seguridad del denunciante. Entre otras, las medidas a adoptar considerarán la separación de los espacios físicos, la redistribución del tiempo de la jornada, la redestinación de alguno(s) de los involucrados, el otorgamiento de permisos con goce de remuneraciones, la suspensión de la ejecución de contratos o acuerdos comerciales, la prohibición de ingreso a las instalaciones de la Universidad, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, durante la sustanciación de la investigación interna el EPD podrá adoptar otras medidas de resguardo o modificar las ya determinadas, considerando las particularidades de cada caso.

4.6 Confidencialidad y reserva.

El proceso de investigación y el expediente o carpeta física o virtual serán confidenciales y, en lo posible, se mantendrán en estricta reserva.

Sólo podrán acceder a la denuncia y al expediente que se forme al efecto el EPD, su reemplazante, los colaboradores directos y asesores definidos en el numeral 4.2 de este instrumento, el Comité de Ética y Prevención de Delitos y el o la Contralora de la Universidad, sin perjuicio de lo señalado en la letra c) del numeral 4.7 siguiente y de los requerimientos que al efecto realicen los organismos públicos y judiciales a cargo de la investigación de los hechos objeto de la denuncia.

4.7 Investigación.

Se observarán las siguientes reglas para la substanciación y tramitación de la denuncia:

- a. El EPD deberá dirigir, coordinar y ejecutar las investigaciones derivadas de las denuncias.
- b. Deberá considerar, al menos, las siguientes actividades o diligencias:
 - Recopilar la información y medios de prueba sobre el hecho denunciado.
 - Comunicar y entrevistar a la o las personas involucradas en la denuncia.
 - Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistas sostenidas.
 - Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizadas) y los resultados obtenidos.
- c. Las personas denunciadas deberán ser informadas de la investigación, y tendrán derecho a conocer el contenido de la denuncia, a presentar sus descargos y a aportar los antecedentes y medios probatorios que estimen.

El EPD podrá entregar copia de alguna de las piezas concretas de la denuncia o del expediente que se forme al efecto al denunciante y al o los denunciados, sólo si estima bajo su exclusivo criterio que con ello no se obstaculizará la investigación o no se afectarán derechos o garantías constitucionales de los involucrados. En todo caso, quien reciba tales documentos deberá suscribir un acta ante el EPD, en el que se dejará constancia de los documentos recibidos y el compromiso del receptor de mantenerlos en estricta reserva y confidencialidad, no pudiendo divulgarlos a terceros.

- d. De las diligencias efectuadas deberá dejarse constancia escrita y archivarse todo documento o prueba recopilados en una carpeta física o virtual destinada al efecto.
- e. El procedimiento será desformalizado, intentando el EPD, en la medida de lo posible, agotar la investigación a través de todos los medios que parezcan adecuados y convenientes, dejando registro de los trámites realizados.
- f. La investigación deberá ser concluida dentro de un plazo no superior a 45 días corridos, el que podrá ser prorrogado por el número de días y las veces que sea necesario.

- g. El EPD tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas, unidades y departamentos de la organización, con el fin de:
 - Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
 - Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
 - Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

- h. Cada vez que se realice una investigación, el EPD deberá evaluar los riesgos y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:
 - Nuevas actividades de control.
 - Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

4.8 Conclusión de la Investigación e Informe.

Dentro de los siguientes 15 días corridos de terminada la investigación, la(s) persona(s) encargada(s) de ella emitirá(n) por escrito un informe que contendrá al menos:

- Detalle de los hechos denunciados e investigados.
- Diligencias efectuadas.
- Medios de pruebas recolectados.
- Conclusiones acerca de los hechos denunciados.
- Medidas correctivas que recomienda en el caso de que los hechos señalados sean constitutivos de delito o infracción al MPD.
- Sugerencia de sanciones a los involucrados.

El informe será remitido a la Contraloría de la Universidad, para los efectos previstos en el numeral 4.10 de este instrumento.

El informe, las pruebas, medidas y sanciones podrán ser puestos en conocimiento del denunciado. En tal caso, éste deberá suscribir un acta ante el EPD, en el que se dejará constancia de los documentos recibidos y el compromiso del receptor de mantenerlos en estricta reserva y confidencialidad, no pudiendo divulgarlos a terceros. Asimismo, se garantizará la reserva de identidad del denunciante en caso de que así lo haya solicitado.

Cuando el denunciante se identifique se le informará si su denuncia fue o no acogida. En caso de ser acogida, se le informará del término del proceso investigativo y que la Universidad adoptó las sanciones y medidas pertinentes.

4.9 Reconsideración.

El denunciado que haya sido sancionado podrá pedir al Rector de la Universidad la reconsideración de las medidas y sanciones aplicadas.

La reconsideración deberá ser fundada y presentada por escrito ante el EPD dentro del plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que le fueron comunicadas las conclusiones y sanciones al denunciado, quien deberá acompañar nuevos antecedentes.

No procederá recurso alguno en contra de la resolución del Rector.

4.10 Acciones y trámites posteriores a la entrega del informe a la Contraloría.

Recibido el Informe por la Contraloría, se realizarán las siguientes acciones:

- a. Dentro de los 7 días siguientes de recibido el Informe, la Contraloría emitirá sus conclusiones y su opinión respecto de los hechos investigados y la investigación desarrollada, y convocará al efecto al Comité de Ética y Prevención de Delitos de la Universidad. Si este ya fue convocado por otro motivo, podrá solicitar que este asunto sea puesto en la tabla de materias a tratar.
- b. El Comité de Ética y Prevención de Delitos conocerá y se pronunciará respecto del Informe del EPD y de las conclusiones y la opinión de la Contraloría. Asimismo, definirá las sanciones a aplicar en cada caso, notificando su decisión al área, unidad o departamento de la Universidad a cargo de su dictación, aplicación y notificación al denunciado.
- c. En caso que el denunciado sea el Rector, alguno de los Vicerrectores o el Contralor, o en otros casos graves y calificados, los antecedentes serán remitidos por el Comité al Consejo Superior de la Universidad, el que definirá las sanciones a aplicar en cada caso, notificando su decisión al área, unidad o departamento de la Universidad a cargo de su dictación, aplicación y notificación al denunciado.
- d. Si existieren circunstancias que indiquen la existencia de un delito, los antecedentes serán remitidos a la autoridad competente o los hechos serán denunciados a la Fiscalía, las Policías o los Tribunales de Justicia. Esta acción estará a cargo del EPD o del Departamento Jurídico de la Universidad.

- e. El EPD será responsable de asesorar a las áreas, unidades y departamentos involucrados en la definición e implementación de las medidas sancionatorias y correctivas adoptadas.

4.11 Registro de las Denuncias.

El EPD deberá mantener un registro actualizado y confidencial de las investigaciones (en curso y cerradas), las denuncias y las medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al MPD a el Código de Ética o la detección de delitos.

Dicho registro debe contener al menos:

- Fecha del incidente.
- Tipo de incidente.
- Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Descripción del incidente sucedido.
- Detalle de la investigación.
- Tiempo de duración de la investigación.
- Resolución.

Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

4.12 Seguimiento de las Denuncias.

Periódicamente, el EPD debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas, emitiendo informes semestrales al Consejo Superior de la Universidad.

El seguimiento se hará mediante las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Análisis del estatus de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

4.13 Comunicación.

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al MPD, se deberá evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización acerca de los hechos ocurridos y las medidas disciplinarias adoptadas.

5. SANCIONES

En caso que el infractor sea un trabajador o colaborador de la Universidad, las sanciones serán las previstas en el contrato de trabajo, en anexos del mismo y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (amonestación verbal, amonestación escrita o multa), incluyendo el despido disciplinario por la causal que en derecho corresponda.

En caso que el infractor sea una persona natural o jurídica externa a la Universidad, como prestadores de servicios, asesores, proveedores de bienes y servicios, contratistas y subcontratistas, las sanciones estarán establecidas en el contrato o acuerdo civil o comercial respectivo, en anexo de los mismos y en los reglamentos y normativa interna de la Universidad. Sin perjuicio de ello, tales sanciones serán la terminación anticipada e inmediata del contrato o acuerdo civil o comercial, la ejecución de las garantías, si las hubiere, discontinuar las operaciones con el proveedor o tercero infractor y/o la prohibición de celebrar nuevos contratos o acuerdos civiles o comerciales con la Universidad.

Independiente de las medidas disciplinarias o administrativas que la Universidad decida aplicar en estos casos, también podrá iniciar acciones legales contra quienes resulten responsables, a fin de que la Universidad quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicios causados en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de tales conductas.

6. RESPONSABILIDADES Y ACTUALIZACIÓN

El EPD, en conjunto con la Contraloría de la Universidad, serán los responsables de la operación del Canal de Denuncia, así como de la difusión, ejecución y cumplimiento de este Procedimiento.

El presente Procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado cada año por el EPD, proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo.